



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

11 DE ENERO DE 2023

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 8133

**RESOLUCIÓN**

**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"*

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

**RESOLUCIÓN**

**VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**-----

**VISTOS.-** Para resolver los autos del expediente de procedimiento de sanción a proveedor, número **P.S.P. 001/2022/SNSYPI/CM**, radicado en la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en contra del proveedor denominado Sociedad Mercantil **"SEGUROS ARGOS S.A. de C.V."**, representada por el C. Ernesto Muños Salinas, derivado de la denuncia presentada por el M. A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y Presidente del Comité de Compras del Municipio de Centro, Tabasco, por el **incumplimiento del contrato de Prestación del Servicio de Seguro de Vida para Trabajadores de Base del Municipio de Centro, Tabasco**, número **CPS-025-10-2021**, de fecha diez marzo de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$20,785,500.00** (veinte millones setecientos ochenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), al incumplir a la fecha de presentación de su escrito en esta Contraloría Municipal, las cláusulas **PRIMERA** y **OCTAVA** del contrato de prestación Municipal de servicios antes referido.



CONTRALORÍA MUNICIPAL

**RESULTANDO**

I.-En fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 17, 115 y 134, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 2, 65, y 76, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, 1, 2, 64 fracción IV, 70, 73 fracción IV, 75, primer párrafo, 81 fracciones I, VI, IX, XV y XXIV, 97, fracción XIII, de la **Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco**, vinculados con los numerales 134, fracciones I, III y VI, 135, inciso f), 146, fracciones VII, VIII, XVI, XXI, XXII, XXV, XXIX, del **Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco**; 1, fracción II, 2, 3, 4, 12, 13, 17, 21, 22, fracción I, 23, 24 fracción I, 26, 27, 31 fracción III, 32, 33, inciso b), 34, 42, 47, 53, 60, 61, 66, fracciones III y VI, 67, 68, 70, de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**, vinculados con los numerales 1, 3, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75 y 76, del **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**;



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"*

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

esta Contraloría Municipal, tuvo por recibido el escrito fechado el doce de septiembre de dos mil veintidós suscrito por el M. A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y Presidente del Comité de Compras del Municipio de Centro, Tabasco, por el cual, en lo medular manifiesta lo siguiente:

(SIC)

*"...demando a la Sociedad Mercantil "SEGUROS ARGOS S.A. DE C.V." representada para este acto por el C. Ernesto Muñoz Salinas, a que, mediante sentencia, condene al este, al pago de 90 pólizas de seguro de vida de los trabajadores enumerados con anterioridad, 82 por incapacidad emitida por el Instituto de Seguridad Social (ISSET), 06 por defunción y 02 pagos pendientes de cumplir en su totalidad.*

*Sea condenado a entregar el pago de 90 póliza de vida, en las condiciones que lo establecen las bases de la Licitación Pública número 56064001-004-2021, desglosándose de la siguiente manera: el pago de 88 Pólizas por cubrir de forma total siendo importe de \$26, 400,000.00 (veintiséis millones cuatrocientos mil pesos 001/100 M.N.) más el pago de 02 póliza con pago incompletos de los C. ABRAHAM PINTO HERRERA, LA CANTIDAD DE \$225,000.00 Y AL EL C. GUADALUPE OLÁN CONTRERAS, LA CANTIDAD DE 150,000.00, por lo que se demanda el pago total de la cantidad de \$26,775,000.00 (veintiséis millones setecientos setenta y cinco mil pesos 00/100M.N.).*

*Para con ello salvaguardar los derechos y obligaciones contraídas con el contrato CPS-025-10-2021, de fecha 10 de marzo de 2021 y así mismo dar cabal cumplimiento.*

*En caso de rebeldía e incumplimiento a la totalidad de lo solicitado, del prestador de servicios aquí denominado y en su momento condenado, solicito le sea aplicada la INHABILITACIÓN para su funcionamiento en el Municipio de Centro, así como en el Estado de Tabasco, y todas y cada una de las medidas disciplinarias de las que se haga merecedor por su incumplimiento a las obligaciones contraídas mediante contrato antes citado..."*

Fundamentando sus derechos el demandante, en los preceptos legales previstos en los numerales 65, 66, 67, 68 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**, 68,69,70,71,72 y 73 de su Reglamento y **solicitando a la vez, la inhabilitación de dicho proveedor.**

Escrito que se ordenó agregar a los autos con sus respectivos anexos para los efectos legales a los que hubiera lugar.

Es importante mencionar, que en el acuerdo de inicio del presente procedimiento, la Contraloría Municipal, en su **SEGUNDO** punto, estableció su competencia únicamente para conocer, substanciar y resolver el procedimiento de sanción a proveedor, por la





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

**CEN RO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

posible falta de cumplimiento del contrato de Prestación del Servicio de Seguro de Vida para Trabajadores de Base del Municipio de Centro, Tabasco, número CPS-025-10-2021, de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, celebrado entre el referido proveedor con el H. Ayuntamiento de Centro, por la cantidad de \$20,785,500.00 (veinte millones setecientos ochenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y no así por cuanto hace a las prestaciones para condenar al proveedor citado, al pago de las pólizas referidas con anterioridad, por lo que se dejó a salvo los derechos del promovente para que los pudiera ejercer según sus intereses en la vía que considerara pertinente.- - - - -

II.-De conformidad al acuerdo de inicio del veintidós de septiembre de dos mil veintidós, en fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, **se notificó al C. Ernesto Muñoz Salinas, representante legal de la Sociedad Mercantil "SEGUROS ARGOS, S.A. de C.V."**, en el domicilio ubicado en la avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara 1412, esquina Calle Juan Aldama, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86150; domicilio que se encuentra declarado por dicho prestador de servicios para tal efecto, en el **inciso b)** de la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA** del contrato de prestación de servicios número **CPS-025-10-2021**, de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, corriéndole traslado del escrito del M. A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y Presidente del Comité de Compras del Municipio de Centro, Tabasco, acompañado de un archivo electrónico conteniendo los documentos exhibidos al respecto.

Así también se puso a disposición para consulta del referido proveedor, las documentales que obran en autos, en un horario de 10:00 a 15:00 horas, en días hábiles, en las oficinas que ocupa esta Contraloría Municipal, precisamente ante la Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales, con domicilio sito la Avenida Paseo Tabasco No. 1401, plana alta, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco; lo anterior en aras de privilegiar los principios de legalidad, certeza jurídica, derecho de audiencia y debido proceso que le asisten.

En concordancia con el punto que antecede, al proveedor de referencia, se le concedió el termino de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir de su notificación, para que expusiera lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes, apercibido que al no hacerlo en el plazo legal señalado, se le tendría por perdido tal derecho y esta Unidad Administrativa dentro del ámbito de competencia y en apego a la normatividad vigente, determinaría lo conducente.



MUNICIPAL



**CENTRO**  
**HONESTIDAD Y RESULTADOS**  
 2021-2024

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
 precursor de la Revolución Mexicana"*

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
 RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

En ese mismo tenor, se le requirió a éste, para que en el plazo mencionado, señalara un domicilio ubicado en esta ciudad, así como persona para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirían efectos por medio de lista fijadas en el tablero de esta Contraloría Municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 229, del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.**

El plazo para la contestación del proveedor emplazado, corrió del veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, al once de octubre de dos mil veintidós, descontando los días uno, dos, ocho y nueve de octubre de dos mil veintidós por ser días inhábiles, sin que en él se hubiera recibido en esta Contraloría Municipal, escrito alguno por medio del cual argumentara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, por lo que esta autoridad administrativo, hizo efectivo el apercibimiento efectuado en el acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, concerniente que al no presentar escrito de manifestaciones y prueba alguna en el plazo legal señalado, se le tendría por perdido tal derecho y en apego a la normatividad vigente, se determinaría lo conducente; y que al no señalar domicilio ubicado en esta ciudad y persona para oír y recibir citas y notificaciones, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirían efectos por medio de lista fijadas en el tablero de esta Contraloría Municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 229, del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.**

Con las atribuciones de ley, esta Contraloría Municipal, por acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, para mayor proveer, determinó requerir al Director de Administración y Presidente del Comité de Compras, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, proporcionara copia certificada, de todas y cada una de las actuaciones que constituyera el procedimiento de licitación pública nacional 56064001-004-2021, que derivó en el contrato de prestación de servicios número CPS-025-10-2021, de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, y copia certificada de las pólizas de seguro de vida para trabajadores de base del Municipio de Centro, Tabasco, expedida por el proveedor denominado Sociedad Mercantil "**SEGUROS ARGOS S.A. de C.V.**", así como de la documentación que acreditara el inicio de trámite de cobro por parte de los beneficiarios de dichas pólizas, pronunciamiento que se le notificó mediante oficio número SNSYPI/CM/056/2022 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, signado por a M.A.P.P. Karla Yamail Guajardo Concha, Subdirectora de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales.-----





**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"*

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

III.-En fecha trece de octubre de dos mil veintidós se acordó que en razón de que el termino concedido para ofrecer pruebas al proveedor llamado a procedimiento, había fenecido, ya que este corrió del veintiocho de septiembre al once de octubre de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 69, cuarto párrafo del Reglamento de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**, lo procedente era pasar a la etapa de admisión de las pruebas ofrecidas y señalar fecha y hora para su desahogo.

En ese sentido, de las pruebas ofrecidas por el M. A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y Presidente del Comité de Compras del Municipio de Centro, con fundamento en los artículos 205, 206, 238, 239, 245, 246, 247, 267, 268, 269 y 270, del **Código Procesal Civil** en vigor en el Estado, por ser supletorio de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**, por haber sido allegados junto con su escrito inicial, se admitieron las siguientes:

1. Documental pública, consistente en copia del Acta de Instalación del Comité de Compras del Municipio de Centro, Tabasco.
2. Documental pública, consistente en copias fotostáticas de la escritura pública número 7,677, libro número 141, de fecha once de octubre de dos mil pasada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público No. 212, del entonces Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 295327, de fecha quince de noviembre de dos mil dos, representada por el C. Ernesto Muñoz Salinas, quien acredita su personalidad como representante legal de la Sociedad Mercantil denominada "SEGUROS ARGOS, S.A. DE C.V." y la escritura pública número 93,645, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado Roberto Garzón Jiménez, Notario Público número 242, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 229, de la cual es titular Marco Antonio Ruiz Aguirre, con adscripción en la Ciudad de México.
3. Documental pública, consistente en la copia fotostática del Contrato número CPS-025-10-2021, de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno.



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"*

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

4. Documental pública, consistente en el listado de noventa trabajadores que aún tienen pendiente el pago de la póliza de seguro de vida en cualquiera de los conceptos ya sea por incapacidad o por defunción.
5. Documental privada, consistente en copia fotostática del Acta de Acuerdo de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, de la comparecencia del C. Cristian Olea Martínez, ante la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Centro.
6. Documental pública, consistente en la copia del oficio DA/UAJ/0568/2022, del dieciséis de febrero de dos mil veintidós, con sus respectivas notificaciones hechas a "SEGUROS ARGOS S.A. DE C.V."
7. Documental privada, consistente en la copia de la póliza de fianza número BKY-0124-0072330, del quince de marzo de dos mil veintiuno.
8. Documental pública, consistente en la copia fotostática de las órdenes de pago número 06021, del veintisiete de abril de dos mil veintiuno y 10543, del catorce de julio de dos mil veintiuno, generados por la totalidad del importe de los servicios contratados por el Ayuntamiento de Centro, con "SEGUROS ARGOS S.A. DE C.V."

Por oficios números SNSYPI/CM/057/2022 y SNSYPI/CM/059/2022, ambos de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, suscritos por la M.A.P.P. Karla Yamail Guajardo Concha, Subdirectora de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales, de esta Contraloría, tanto de manera personal en lo que al demandante se refiere, como por lista fijada en los tableros de esta Contraloría, en cuanto al proveedor, se notificó el auto que señalaba fecha y hora para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas.

Al haberse determinado por esta Contraloría Municipal, en acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, que se difería la audiencia de desahogo de pruebas en el presente asunto, nuevamente, por oficios números SNSYPI/CM/060/2022 y SNSYPI/CM/061/2022, ambos de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, suscritos por la M.A.P.P. Karla Yamail Guajardo Concha, Subdirectora de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales, tanto de manera personal en lo que al demandante se refiere, como por lista fijada en los tableros de esta Contraloría, en cuanto al proveedor, se notificó el auto que señalaba fecha y hora para el desahogo



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"*

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

de las pruebas ofrecidas y admitidas, llevándose a cabo en tres de noviembre dos mil veintidós, la audiencia de desahogo de pruebas correspondiente.-----

IV.-En razón de no existir diligencia que practicar ni prueba alguna que desahogar, mediante proveído de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 68 cuarto párrafo de la Reglamento de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**, se determinó el cierre de instrucción del presente asunto, emitir la resolución respectiva. -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-**Esta Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17, 115 y 134, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 2, 65, y 76, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2, párrafo tercero, 64, fracción IV, 70, 73, fracción IV, 75, primer párrafo, 81, fracciones I, VI, IX, XV y XXIV, 97, fracción XIII, de la **Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco**, vinculados con los numerales 134, fracciones I, III y VI, 135, inciso f), 146, fracciones VII, VIII, XVI, XXI, XXII, XXV, XXIX, del **Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco**; 1, fracción II, 2, 3, 4, 12, 13, 17, 21, 22, fracción I, 23, 24, fracción I, 26, 27, 31 fracción III, 32, 33, inciso b), 34, 42, 47 53, 60, 61, 66, fracciones III y VI, 67, 68, 70, de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**, vinculados con los numerales 1, 3, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75 y 76, del **Reglamento de la Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco** -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**, dispone aplicar de manera supletoria el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles ambos ordenamientos para el Estado de Tabasco, en razón de lo anterior y para efectos de mejor proveer se transcribe el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Décima Época, Registro: 2003161, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 2, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a./J. 34/2013 (10a.), Página: 1065 .



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



**CENTRO**  
**HONESTIDAD Y RESULTADOS**  
**2021-2024**

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
 precursor de la Revolución Mexicana"*

**CONTRALORÍA MUNICIPAL**  
**RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.**

**SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE.** La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones y que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente; c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

Tesis de jurisprudencia 34/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de febrero de dos mil trece.

**TERCERO.-** De lo expuesto con antelación y de conformidad con lo ordenado en los artículos 125 y 127 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**, las sentencias, además de los requisitos comunes a todas las resoluciones judiciales, éstas deberán contener una relación sucinta de las cuestiones planteadas, el análisis así como la valoración de las pruebas rendidas y los fundamentos de derecho en los cuales se apoyen.

Bajo esa tesitura será emitido el presente pronunciamiento, en observancia del derecho humano de seguridad jurídica contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concatenado con el primer párrafo del numeral 16 del mismo ordenamiento jurídico.-----

**CUARTO.-** En el presente asunto se observaron las formalidades esenciales del procedimiento, privilegiando el Derecho de audiencia, dándole vista al proveedor llamado a procedimiento, con el escrito y las pruebas ofrecidas por la oferente, para que se encontrara en posibilidades de realizar las manifestaciones que considerara convenientes en relación con tales probanzas e incluso pudiera controvertirlas o impugnarlas, en aras de un adecuado equilibrio procesal entre las partes, de conformidad a los Principios Generales del Derecho que imponen un equitativo proceso legal, garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades





**CENTRO**  
**HONESTIDAD Y RESULTADOS**  
**2021-2024**

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
 precursor de la Revolución Mexicana"*

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
 RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

para la exposición y desahogo de las pruebas que ofrezcan garantizando de esta manera sus derechos de debido proceso y seguridad jurídica. -----

**QUINTO.-** En términos de lo precisado en los resultados que anteceden, se plantea la litis en el presente asunto, **siendo la cuestión a resolver si existen o no, elementos fehacientes y suficientes que acrediten el señalamiento que hizo el M. A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y Presidente del Comité de Compras del Municipio de Centro, en contra del proveedor denominado Sociedad Mercantil "SEGUROS ARGOS" S.A. de C.V.**, representada por el C. Ernesto Muños Salinas, consistente en el incumplimiento del contrato de Prestación del Servicio de Seguro de Vida para Trabajadores de Base del Municipio de Centro, Tabasco, número CPS-025-10-2021, de fecha diez marzo de dos mil veintiuno, por la cantidad de \$20,785,500.00 (veinte millones setecientos ochenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), celebrado entre el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco y el citado proveedor, dado que acorde a las cláusulas **PRIMERA** y **OCTAVA** del contrato de prestación de servicios antes referido, el proveedor tiene una obligación de cumplimiento en cuanto al pago del servicio de seguro de vida de aquellos trabajadores de base que se encontraran bajo la hipótesis de invalidez o defunción; obligación con la que no ha cumplido a la fecha de la presentación de su escrito, toda vez que existe la falta del pago total y/o parcial en su caso, de las pólizas de seguro de vida de noventa trabajadores de este Ayuntamiento de Centro, Tabasco, de las cuales, ochenta y dos pagos de pólizas reclamadas son por incapacidad laboral de un número igual de trabajadores, más seis pólizas reclamadas por la defunción de un número igual de trabajadores, más el adeudo parcial de dos pólizas que corresponden a dos defunciones de igual número de trabajadores, según el listado que se contiene en su escrito de demanda, páginas 4,5,6,7 y 8, y obra en autos.

Incumplimiento que de demostrarse deviene en el quebrantamiento por parte del proveedor **"SEGUROS ARGOS, S.A. de C.V."**, de las cláusulas **PRIMERA** y **OCTAVA**, del contrato de Prestación del Servicio de Seguro de Vida para Trabajadores de Base del Municipio de Centro, Tabasco, número CPS-025-10-2021, de fecha diez marzo de dos mil veintiuno, por la cantidad de \$20,785,500.00 (veinte millones setecientos ochenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), celebrado entre el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco y el citado proveedor, las que a la letra se transcriben:

(...)  
**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-**





**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar el SERVICIO DE SEGURO DE VIDA PARA TRABAJADORES DE BASE DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, a partir de las 12:00 horas del día 14 de abril de 2021 a las 12:00 horas del día 14 de abril de 2022, asimismo deberá entregar PÓLIZA GENERAL QUE INCLUYA LOS NOMBRES DE LOS 3,094 TRABAJADORES (EN ORDEN ALFABÉTICO), CERTIFICADOS EN PDF E IMPRESOS EN ORDEN ALFABÉTICO Y ENDOSO DE LAS CONDICIONES EN PDF; al "AYUNTAMIENTO".

(...)

**OCTAVA.- GARANTÍAS DEL SERVICIO.**

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a cumplir con el servicio descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, con la calidad, características, especificaciones y demás aditamentos requeridos para el buen funcionamiento del mismo, a fin de prestar un servicio con calidad y eficiencia, obligándose expresamente a garantizarlo por cualquier defecto, imprevisto o que se origine por cuestión natural que pudiera sufrir el mismo.

Así también, conviene insertar el listado de datos con sus pormenores, respecto a los trabajadores cuyas pólizas de seguro de vida se encuentran sin pagar por parte del proveedor, mismo listado que fue presentado por el Director de Administración y Presidente del Comité de Compras, del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, que es el siguiente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

MOTIVO	TOTAL
DEFUNCIÓN-INCOMPLETO	2
DEFUNCIÓN	6
INCAPACIDAD	81
<b>TOTAL</b>	<b>89</b>

RELACION DEL PERSONAL QUE SE LES DA TRAMITE ANTE SEGUROS ARGOS, S.A. DE C.V.

Num	NOMBRE DEL ASEGURADO	NUM. DE POLIZA	NUM. DE CERTIFICADO	MOTIVO	FECHA DE RECEPCION	FECHA DE TRAMITE	CHEQUE N	IMPORTE	OBSERVACIONES
1	ABRAHAM PINTO HERRERA	GP16626901-0	2470	DEFUNCION/INCOMPLETO	29/9/2021	4/10/2021	389899	\$75,000.00	FALTA PAGO POR \$225,000.00
2	GUADALUPE OLAN CONTRERAS	G04021000032	2174	DEFUNCION/INCOMPLETO	29/9/2021	4/10/2021	389937	\$150,000.00	FALTA PAGO POR \$150,000.00
1	GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ	V0400061	4644	DEFUNCION	9/12/2021	10/12/2021			EN PROCESO
2	JOSE LUIS HERNANDEZ VALENCIA	364705-00	1799	DEFUNCION	14/10/2021	16/11/2021			EN PROCESO
3	JUANITA HERNANDEZ GARCIA	G04021000032	1273	DEFUNCION	27/10/2021	16/11/2021			DEVOLUCION DE CHEQUE OFLSRH/0054/21 POR FALLECIMIENTO EN PROCESO
4	RAMON CONCEPCION RODRIGUEZ	G04021000032	501	DEFUNCION	19/1/2022	9/2/2022			EN PROCESO
5	VICTOR CHAVEZ CR	G04021000032	487	DEFUNCION	10/9/2021	13/9/2021			SE CANCELA CHEQUE # 391466. DEBIDO A QUE EL TRABAJADOR FALLECIO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

6	GERONIMO MORAL MENDOZA	G04021000032	2103	DEFUNCION		14/6/2022		ATRASO POR PERDIDA DE DOCUMENTO POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE SELECCION PERSONAL
1	ADAN RUIZ ALVAREZ	G04021000032		INCAPACIDAD	16/12/2021	23/02/2022		FALTA TRAMITE CON ARGOS
2	ALFONZO CARRERA SANCHEZ	G04021000032		INCAPACIDAD	22/03/2022	31/03/2022		FALTA TRAMITE CON ARGOS
3	ANA ROSA DE LA CRUZ RODRIGUEZ	G04021000032		INCAPACIDAD	09/03/2022	31/03/2022		FALTA TRAMITE CON ARGOS
4	ANDRES GARCIA LOPEZ	G04021000032		INCAPACIDAD	11/01/2022	07/03/2022		FALTA TRAMITE CON ARGOS
5	ASUNCIÓN ROSADO ALVAREZ	G04021000032	2886	INCAPACIDAD	10/11/2021	16/11/2021		LA ASEGURADORA DICE QUE NO PROCEDE
6	ATILANO CRUZ OJEDA	G04021000032		INCAPACIDAD	15/12/2021	23/02/2022		FALTA TRAMITE CON ARGOS
7	BENITO LAZARO CHAN	G04021000032	1603	INCAPACIDAD	17/12/2021	9/2/2022		EN PROCESO
8	BERNARDINO HERNANDEZ MONTEJO			INCAPACIDAD				
9	CALIXTO MENDEZ MENDEZ	G04021000032	1991	INCAPACIDAD	12/10/2021	16/11/2021		LA ASEGURADORA DICE QUE NO PROCEDE
10	CARLOS PULIDO FARIAS			INCAPACIDAD	07/04/2022	08/04/2022		FALTA TRAMITE CON ARGOS
11	CARMEN ALVAREZ FERIA	G04021000032		INCAPACIDAD	15/12/2021	23/02/2022		FALTA TRAMITE CON ARGOS
12	CARMEN FELIX ZAPATA	G04021000032	880	INCAPACIDAD	19/1/2022	9/2/2022		EN PROCESO
13	CATALINO MAGANA MONTEJO	G04021000032		INCAPACIDAD	17/01/2022	23/02/2022		FALTA TRAMITE CON ARGOS
14	CLEOTILDE CERINCO JUAREZ			INCAPACIDAD	07/04/2022	08/04/2022		FALTA TRAMITE CON ARGOS
15	ENRIQUE PRIEGO GUTIERREZ	G04021000032		INCAPACIDAD	01/11/2021	25/11/2021		FALTA TRAMITE CON ARGOS
16	ERNESTO PEREZ MONTEJO	G04021000032		INCAPACIDAD	01/04/2022	05/04/2022		NUEVO-25 DE MARZO
17	EUGENIO DE LA ROSA RAMOS	G04021000032	740	INCAPACIDAD	9/12/2021	10/12/2021		EN PROCESO
18	EUSTAQUIO CRUZ NORIEGA	G04021000032	591	INCAPACIDAD	15/12/2021	16/12/2021		EN PROCESO
19	FERMIN DIAZ HERNANDEZ	G04021000032		INCAPACIDAD	23/12/2021	23/02/2022		FALTA TRAMITE CON ARGOS
20	FERNANDO ROSADO ALVAREZ	G04021000032	2687	INCAPACIDAD	18/10/2021	16/11/2021		EN PROCESO
21	FIDENCIO RAMOS RAMOS	G04021000032	2548	INCAPACIDAD	9/12/2021	10/12/2021		EN PROCESO
22	FLAVIO CUPIDO SANCHEZ	G04021000032		INCAPACIDAD	15/12/2021	23/02/2022		FALTA TRAMITE CON ARGOS
23	FLORA ALVAREZ DE LOS SANTOS	G04021000032		INCAPACIDAD	09/03/2022	31/03/2022		FALTA TRAMITE CON ARGOS
24	FRANCISCA VEGA LOPEZ	G04021000032		INCAPACIDAD	15/12/2021	23/02/2022		FALTA TRAMITE CON ARGOS
25	FRANCISCO MUÑOZ	G04021000032	2144	INCAPACIDAD	9/12/2021	10/12/2021		EN PROCESO
26	GAUDENCIO CONTRERAS LAGUNA	G04021000032	510	INCAPACIDAD	14/12/2021	14/12/2021		LA ASEGURADORA DICE QUE NO PROCEDE



*[Handwritten signature]*



**CENTRO**  
**HONESTIDAD Y RESULTADOS**  
**2021-2024**

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
 precursor de la Revolución Mexicana"*

**CONTRALORÍA MUNICIPAL**  
**RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.**

27	GELACIO DIAZ DOMINGUEZ	G04021000032	788	INCAPACIDAD	9/12/2021	10/12/2021			LA ASEGURADORA DICE QUE NO PROCEDE
28	GUADALUPE CORRE GOMEZ	G04021000032		INCAPACIDAD	18/02/2022	08/03/2022			FALTA TRAMITE CON ARGOS
29	GUILLERMINA PERI DOMINGUEZ	GP16626901-0		INCAPACIDAD	08/02/2022	23/02/2022			FALTA TRAMITE CON ARGOS
30	HECTOR MENDEZ D LA CRUZ	G04021000032		INCAPACIDAD	15/12/2021	23/02/2022			FALTA TRAMITE CON ARGOS
31	IGINIO JIMENEZ AR	G04021000032	1481	INCAPACIDAD	9/12/2021	10/12/2021			EN PROCESO
32	ISABEL LOPEZ DE L CRUZ	G04021000032		INCAPACIDAD	15/12/2021	25/02/2022			FALTA TRAMITE CON ARGOS
33	ISIDRO DIAZ ROMEL			INCAPACIDAD	1/4/2022	5/4/2022			FALTA TRAMITE CON ARGOS
34	ISRAEL HERNANDE AGUIRRE	G04021000032	1218	INCAPACIDAD	9/12/2021	10/12/2021			EN PROCESO
35	JESUS ARMANDO PEREZ VILLEGAS	G04021000032		INCAPACIDAD	13/12/2021	24/02/2022			FALTA TRAMITE CON ARGOS
36	JESUS HERNANDEZ ASCENCIO	G04021000032		INCAPACIDAD	09/03/2022	29/03/2022			FALTA TRAMITE CON ARGOS
37	JESUS REYES SALAY	G04021000032	2590	INCAPACIDAD	25/10/2021	16/11/2021			EN PROCESO
38	JESUS ZAPATA HERNANDEZ	G04021000032	3072	INCAPACIDAD	9/11/2021	16/11/2021			LA ASEGURADORA DICE QUE NO PROCEDE
39	JOSE ALFREDO TORRES VIDAL			INCAPACIDAD					
40	JOSE ANDRES RAMO PEREZ	G04021000032	2544	INCAPACIDAD					EN PROCESO
41	JOSE DEL CARMEN BARRUETA RAMON	G04021000032	275	INCAPACIDAD	14/12/2021	14/12/2021			EN PROCESO
42	JOSE FEDERICO BRI VAZQUEZ	G04021000032	327	INCAPACIDAD	9/11/2021	16/11/2021			EN PROCESO
43	JOSE LUIS TORRES OSORIO	G04021000032		INCAPACIDAD	10/02/2022	23/02/2022			FALTA TRAMITE CON ARGOS
44	JOSE MANUEL CARRERA VILLEGAS	G04021000032		INCAPACIDAD	09/03/2022	28/03/2022			FALTA TRAMITE CON ARGOS
45	JOSE MARTIN GUTIERREZ CRUZ	G04021000032		INCAPACIDAD	16/02/2022	03/03/2022			FALTA TRAMITE CON ARGOS
46	JOSE PEREZ GARCIA	G04021000032	2346	INCAPACIDAD	14/12/2021	14/12/2021	399280	\$300,000.00	Llegó el 18 Julio del 2022
47	JUVENTINO BARRE YANEZ	G04021000032	270	INCAPACIDAD	15/12/2021	16/12/2021			EN PROCESO
48	LAURO VAZQUEZ TORRES	G04021000032		INCAPACIDAD	09/03/2022	01/04/2022			FALTA TRAMITE CON ARGOS
49	LUCIA SOLORZANO ACOSTA	G04021000032		INCAPACIDAD	25/01/2022	03/03/2022			FALTA TRAMITE CON ARGOS
50	LUCILA HERNANDE SUAREZ	G04021000032	1401	INCAPACIDAD	7/3/2022	15/3/2022			EN PROCESO
51	MANUEL GONZALEZ LOPEZ	G04021000032		INCAPACIDAD	16/02/2022	08/03/2022			FALTA TRAMITE CON ARGOS
52	MANUELA MORALE PEREZ	G04021000032	2115	INCAPACIDAD	7/3/2022	15/3/2022			EN PROCESO
53	MARCELINO DE LA CRUZ LAZARO	G04021000032		INCAPACIDAD	23/12/2022	31/03/2022			FALTA TRAMITE CON ARGOS



*[Handwritten signature]*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

54	MARÍA AGUSTINA PEREZ DAMIAN	G04021000032	2331	INCAPACIDAD	14/12/2021	14/12/2021		EN PROCESO
55	MARIA LORENA ALVAREZ ALCUDIA	G04021000032	100	INCAPACIDAD	14/12/2021	14/12/2021		EN PROCESO
56	MARIA REYNA LOPEZ PEREZ	G04021000032	1758	INCAPACIDAD	10/3/2022	15/3/2022		EN PROCESO
57	MARIO PEREZ GARCIA	G04021000032		INCAPACIDAD	16/02/2022	07/03/2022		FALTA TRAMITE CON ARGOS
58	MARLENE AGUIRRE REYES	G04021000032	33	INCAPACIDAD	14/12/2021	14/12/2021		LA ASEGURADORA SOLICITA RESUMEN MEDICO
59	MATEO CHABLE FLORES	G04021000032	464	INCAPACIDAD	3/12/2021	10/12/2021		LA ASEGURADORA DICE QUE NO PROCEDE
60	MAYTHE ROMERO SUAREZ			INCAPACIDAD	07/04/2022	08/04/2022		FALTA TRAMITE CON ARGOS
61	NATIVIDAD DE LOS SANTOS	G04021000032		INCAPACIDAD	05/08/2021	19/08/2021		FALTA TRAMITE CON ARGOS
62	OFELIA FERIA PEREZ	G04021000032		INCAPACIDAD	09/03/2022	31/03/2022		FALTA TRAMITE CON ARGOS
63	OLIVERO DE LA CRUZ JIMENEZ	G04021000032	681	INCAPACIDAD	14/12/2021	14/12/2021		EN PROCESO
64	OSCAR SANDOVAL PEREZ	G04021000032	2796	INCAPACIDAD	4/3/2022	15/3/2022		EN PROCESO
65	PABLO ARIAS FLOR	G04021000032	175	INCAPACIDAD	19/1/2022	9/2/2022		EN PROCESO
66	PABLO LAZARO HERNANDEZ	V0400061-0104		INCAPACIDAD	11/02/2022	10/03/2022		FALTA TRAMITE CON ARGOS
67	PEDRO CRUZ LOPEZ	G04021000032		INCAPACIDAD	16/02/2022	10/03/2022		FALTA TRAMITE CON ARGOS
68	PEDRO DE LA CRUZ REYES	G04021000032	711	INCAPACIDAD	7/3/2022	15/3/2022		EN PROCESO
69	PEDRO RIO GALLEG	G04021000032	2604	INCAPACIDAD	3/12/2021	10/12/2021		LA ASEGURADORA DICE QUE NO PROCEDE
70	RAMON GERONIMO JULIAN	G04021000032		INCAPACIDAD	17/01/2022	28/02/2022		FALTA TRAMITE CON ARGOS
71	RAQUEL CARRERA PEREZ	G04021000032		INCAPACIDAD	23/12/2021	25/02/2022		FALTA TRAMITE CON ARGOS
72	ROMAN DE LA ROS RAMOS	G04021000032		INCAPACIDAD	09/03/2022	31/03/2022		FALTA TRAMITE CON ARGOS
73	ROMAN MENDEZ JIMENEZ	G04021000032		INCAPACIDAD	10/02/2022	02/03/2022		FALTA TRAMITE CON ARGOS
74	ROMMEL JOSE TORRES MENDEZ	G04021000032	2892	INCAPACIDAD	7/3/2022	15/3/2022		EN PROCESO
75	RUPERTO SEVILLA MAGAÑA (ORTIZ)			INCAPACIDAD				CORRECCION DE NOMBRE
76	SANTIAGO RODRIGUEZ DE LA CRUZ	G04021000032	2633	INCAPACIDAD	7/3/2022	15/3/2022		EN PROCESO
77	SEBASTIAN PEREZ PEREZ	G04021000032		INCAPACIDAD	09/03/2022	25/02/2022		FALTA TRAMITE CON ARGOS
78	TERESA CHABLE NOTARIO	G04021000032	472	INCAPACIDAD	16/12/2022	03/03/2022		EN PROCESO
79	THELMA MENDEZ LOPEZ	G04021000032	1989	INCAPACIDAD	3/12/2021	10/12/2021		LA ASEGURADORA DICE QUE NO PROCEDE



*[Handwritten signature]*



**CENTRO**  
**HONESTIDAD Y RESULTADOS**  
**2021-2024**

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
 precursor de la Revolución Mexicana"*

**CONTRALORÍA MUNICIPAL**  
**RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.**

80	VICTOR MANUEL IZQUIERDO MARIN	G04021000032	1462	INCAPACIDAD	18/2/2022	15/3/2022		EN PROCESO
81	WILSON PEREZ HERNANDEZ	G04021000032	2362	INCAPACIDAD	14/10/2021	16/11/2021		LA ASEGURADORA DICE QUE NO PROCEDE

**SEXTO.**-Por lo antes expuesto, es conveniente entrar al estudio del material probatorio que obra agregado en autos, con la finalidad de determinar si el proveedor denominado Sociedad Mercantil **"SEGUROS ARGOS" S.A. de C.V.** representada por el C. Ernesto Muñoz Salinas, incumplió con las obligaciones contenidas en las cláusulas **PRIMERA** y **OCTAVA** del Contrato que nos ocupa en el presente asunto, el que será valorado al tenor de lo dispuesto en los artículos 243, 267, 269, 318 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicable de manera supletoria, en términos del artículo 12 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.**

1.-En cuanto a la documental pública, consistente en copia del Acta de Instalación del Comité de Compras del Municipio de Centro, Tabasco, al ser presentada únicamente en copia simple, se le concede el valor de indicio no obstante que no representa obstáculo alguno esta circunstancia toda vez que el alcance del mismo y la pretensión del demandante es un hecho notario que no necesita que dicho documento se adminicule con cualquier otra probanza para acreditar que primeramente, el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, cumplió con las formalidades que requiere la **Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**, para determinar las acciones tendientes a la optimización de los recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de conformidad con el artículo 134 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y segundo, que el Director de Administración de este propio Ayuntamiento, de acuerdo al artículo 10 del Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Centro, Tabasco, será el presidente del mismo comité, calidad con la que hoy se ostenta.

2.- En relación a la documental pública, consistente en copias fotostáticas de la escritura pública número 7,677, libro número 141, de fecha once de octubre de dos mil pasada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público No. 212, del entonces Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 295327, de fecha quince de noviembre de dos mil dos, representada por el C. Ernesto Muñoz Salinas, quien acredita su personalidad como



*[Handwritten signature]*





**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"*

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

representante legal de la Sociedad Mercantil denominada "**SEGUROS ARGOS, S.A. de C.V.**" y la escritura pública número 93,645, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado Roberto Garzón Jiménez, Notario Público número 242, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 229, de la cual es titular Marco Antonio Ruiz Aguirre, con adscripción en la Ciudad de México, dichas documentales públicas por haberse presentado en copias simples se les concede el valor de indicio que al concatenarse con las copias certificadas que obran autos, proporcionadas por la Dirección de Administración a petición de esta Contraloría Municipal, respecto al procedimiento de Licitación Pública Nacional número 56064001-004-2021 para la contratación del servicio de seguro de vida para trabajadores de base del Municipio de Centro, Tabasco, donde se encuentra escaneada toda la documentación que presentó en su momento el entonces concursante denominado Sociedad Mercantil "**SEGUROS ARGOS S.A. de C.V.**", adquiere un valor pleno, y se tiene por acreditada la existencia de la persona jurídica colectiva y que el representante legal de la Sociedad Mercantil antes mencionada es el C. Ernesto Muñoz Salinas.

**3.-**En relación a la documental pública, consistente en la copia fotostática del Contrato número CPS-025-10-2021, de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, documental pública que al haberse presentado en copias simples se les concede el valor indicio, las que al concatenarse con las copias certificadas que obran autos a petición de esta Contraloría Municipal hecha a la Dirección de Administración para tal efecto, se le concede valor pleno, aunado a que nunca fue objetado en cuanto a su valor y alcance por el proveedor llamado a procedimiento, y que nos permite afirmar con certeza que en fecha diez de marzo de dos mil veintiuno la sociedad mercantil "**SEGUROS ARGOS S.A. de C.V.**" representada en ese acto por Ernesto Muñoz Salinas, celebró con el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el contrato de prestación de servicio de seguro de vida para trabajadores de base del Municipio de Centro, Tabasco, por un importe de \$20,785,500.00 (veinte millones setecientos ochenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), y que efectivamente en la cláusula **PRIMERA** de dicho contrato, se estableció para el prestador de servicio la obligación de proporcionar el servicio de seguro de vida para trabajadores de base del Municipio de Centro, Tabasco, a partir de las doce horas del catorce de abril de dos mil veintiuno, a las doce horas del día catorce de abril de dos mil veintidós, así como entregar póliza general que incluyera los nombres de los tres mil noventa y cuatro trabajados, certificados en PDF e impresos en orden alfabético y endoso de las condiciones en PDF al Ayuntamiento; asimismo que acorde a la cláusula **SEGUNDA** de dicho Instrumento Jurídico, el precio y forma de pago por el servicio sería



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

de \$20,785,500.00 (veinte millones setecientos ochenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), el que se realizaría en dos exhibiciones, el primer pago por la cantidad de \$10,392,750.00 (diez millones trescientos noventa y dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), mismo pago que se haría efectivo a la entrega de las pólizas de seguro de vida correspondientes y el segundo y último pago por la cantidad de \$10,392,750.00 (diez millones trescientos noventa y dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), el que se haría efectivo en el mes de julio de dos mil veintiuno; así también que conforme a la cláusula **OCTAVA** de dicho acuerdo de voluntades, "**SEGUROS ARGOS S.A. de C.V.**" en su calidad de prestador de servicios, se obligó a cumplir con el servicio descrito en la cláusula **PRIMERA** del mismo contrato con la calidad, característica, especificaciones y demás aditamentos requeridos para el buen funcionamiento del mismo a fin de prestar un servicio con calidad y eficiencia, obligándose expresamente a garantizarlo por cualquier defecto, imprevisto o que se origine por cuestión natural que pudiera sufrir el mismo; de igual manera se llega a la convicción que quedó establecido en la cláusula **DECIMA PRIMERA** del contrato de referencia, las garantías de cumplimiento del contrato en mención así como el pago de daños y perjuicios por parte del prestador de servicios por el incumplimiento al contrato, otorgando la correspondiente póliza de fianza; y que asimismo se estableció en la cláusula **DECIMA QUINTA** que el Ayuntamiento daría por recibido el servicio objeto del citado contrato hasta que hubiera sido terminado en su totalidad, siempre y cuando se hubiere realizado de acuerdo con las especificaciones y estipulaciones acordadas en el mismo y para tal efecto, "**SEGUROS ARGOS S.A. de C.V.**" en su calidad de prestador de servicio, notificaría la terminación al Ayuntamiento; que en la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA**, se acordó que concluida el término para las obligaciones contraídas, el Ayuntamiento no consideraría prórroga alguna y, por último, que el prestador de servicio en trato, en dicho acuerdo de voluntades manifestó como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, aún las de carácter personal con el presente contrato, los domicilios ubicados en Calle Tecoyotitla, número ext. 412, Colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Álvaro Obregón Ciudad de México, C.P. 01050, y en la Avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara 1412, esquina Juan Aldama, C.P. 86150 en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

4.- Por lo que respecta a la documental pública, consistente en el listado de noventa trabajadores que aún tienen pendiente el pago de la póliza de seguro de vida en cualquiera de los conceptos ya sea por incapacidad o por defunción, dichas documentales públicas por haberse presentado en copias simples, se les concede el valor de indicio, misma que al concatenarse con las copias certificadas que obran autos



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"*

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

por haberlas proporcionado la Dirección de Administración a petición de esta Contraloría Municipal, adquieren veracidad y valor pleno dado de que se trata de un informe expedido por la Subdirección de Recursos Humanos, que se encuentra signado por una autoridad administrativa que se encuentra en una estructura orgánica reconocida legalmente y como tal, en pleno ejercicio de sus facultades otorgada en los artículos 195 inciso a) y 196 fracción VIII y IX del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

5.- En relación a la documental, consistente en copia fotostática del Acta de Acuerdo de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, de la comparecencia del C. Cristian Olea Martínez, en representación de **"SEGUROS ARGOS S.A. de C.V."** ante la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Centro, se le concede el valor de indicio la que concatena con las copias certificadas que obran autos proporcionadas por la Dirección de Administración a petición de esta Contraloría Municipal y adquiere valor pleno por ser emitido por autoridad administrativa que se encuentra en una estructura orgánica reconocida legalmente y como tal en pleno ejercicio de sus facultades otorgada en los artículos 195 inciso a) y 196 fracción VIII y IX del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; teniéndose por acreditado con ello que al prestador de servicios **"SEGUROS ARGOS S.A. de C.V."** se le expuso en tiempo y forma la problemática que imperaba en esa fecha por la falta de pago de las pólizas de seguro de vida en las modalidades de defunción e invalidez de setenta y ocho trabajadores de base y donde su representante, el C. Cristian Olea Martínez, manifestó estar consciente de la falta de pago de lo reclamado y con ello el incumplimiento del contrato existente y de cada una de las cláusulas existentes en él, por lo que se comprometió, que el día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, daría a conocer el día y la hora en que se efectuarían los pagos pendientes, recibiendo de la licenciada Marlene Corroy Moral, Subdirectora de Recursos Humanos, el acuse de relación de cada una de las personas afectadas, acta administrativa donde quedó precisado, que a partir de la fecha de que se levantó, el proveedor, en su carácter de prestador de servicios, **"SEGUROS ARGOS S.A. de C.V."** debería remitir dentro de las cuarenta y ocho horas, la fecha compromiso de pago.

6.- En lo que corresponde a la documental pública, consistente en la copia del oficio DA/UAJ/0568/2022, del dieciséis de febrero de dos mil veintidós, con sus respectivas notificaciones hechas a **"SEGUROS ARGOS S.A. de C.V."** únicamente se le concede el valor de indicio, dado que no acredita fehacientemente que fue recibido por su



**CEN . RO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"*

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

destinatario; no obstante no lograr del todo el alcance deseado por el oferente, en nada le afecte a éste, ya que en este caso, que se analizan las infracciones al artículo 66 fracciones III y VI de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**, no es un presupuesto obligado, el hecho de requerir al proveedor el cumplimiento de sus obligaciones antes de haber solicitado el inicio del procedimiento de sanción, como el que hoy se resuelve, de acuerdo al artículo 69 primer párrafo de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**.

7.- Respecto a la documental privada, consistente en la copia de la póliza de fianza número BKY-0124-0072330, del quince de marzo de dos mil veintiuno, únicamente se le concede el valor de indicio en cuanto a que el proveedor que nos ocupa garantizó de acuerdo a lo establecido en los artículos 31 fracción III y 32 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**, el debido cumplimiento del contrato que le fue adjudicado en la licitación pública nacional de mérito y que en este procedimiento tal y como se hizo saber en el acuerdo de inicio respectivo, no tiene más efecto que el de acreditar lo antes dicho ya que esta Contraloría Municipal no es competente para pronunciarse sobre el cobro y/o ejecución o no, de la misma.

8.- En cuanto a la documental pública, consistente en la copia fotostática de las órdenes de pago número 06021, del veintisiete de abril de dos mil veintiuno y 10543, del catorce de julio de dos mil veintiuno, generados por la totalidad del importe de los servicios contratados por el Ayuntamiento de Centro, con "**SEGUROS ARGOS S.A. de C.V.**", que concatenadas con las copias certificadas que fueron agregadas en medios electrónicos digitales al presente expediente que se resuelve, se les concede pleno valor probatorio, comprobando que el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, cumplió en tiempo y forma con la cláusula **SEGUNDA** del Contrato de Prestación de Servicios CPS-025-10-2021, que nos ocupa.

9.- En relación a la documental pública consistente en todas las actuaciones realizadas en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL** número **56064001-004-2021**, y de la cual derivó el contrato número **CPS-025-10-2021**, de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, entre el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y el prestador de servicios denominado "**SEGUROS ARGOS S.A. de C.V.**", que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y que se encuentran contenidas en el **CD-R, tamaño 390 MB (409,723,862 Bytes), tamaño en disco 390 MB (409, 39,264 bytes)**, con quince archivos, cuatro carpetas, creado el miércoles diecinueve de octubre de dos mil veintidós, a las siete horas veintinueve minutos y veinte



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

segundos pasado meridiano, y **CD-R, tamaño 655 MB (687, 607, 987 Bytes), tamaño en disco 655 MB (687, 833, 088 bytes)**, con ciento veinticuatro archivos, (0) cero carpetas, creado el viernes veintiuno de octubre de dos mil veintidós, a las diez horas cero dos minutos y veintiséis segundos antes meridiano, ambos con el atributo solo lectura, se les concede pleno valor probatorio toda vez que fueron validados en su contenido por una autoridad administrativa que se encuentra en una estructura orgánica reconocida legalmente y como tal en pleno ejercicio de sus facultades otorgada en los artículos 64 fracción IV, 73 fracción IX, 97 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 29 apartado I, numeral 3 fracción IX y 194 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.-----

**SÉPTIMO.-** De lo anteriormente expuesto y basados en las evidencias documentales que obran en el presente expediente, es necesario entrar al análisis de fondo para resolver acorde a las consideraciones lógicas jurídicas en este contexto, sobre el **incumplimiento del contrato de Prestación del Servicio de Seguro de Vida para Trabajadores de Base del Municipio de Centro, Tabasco**, número **CPS-025-10-2021**, de fecha diez marzo de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$20,785,500.00** (veinte millones setecientos ochenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por parte del proveedor, en su calidad de prestador de servicios "**SEGUROS ARGOS S.A. de C.V.**".

Tenemos claro por haberse probado, que efectivamente en fecha diez marzo de dos mil veintiuno, como resultado de la Licitación Pública Nacional No. 56064001-004-2021, al proveedor "**SEGUROS ARGOS S.A. de C.V.**", le fue adjudicado el **contrato de Prestación del Servicio de Seguro de Vida para Trabajadores de Base del Municipio de Centro, Tabasco**, número **CPS-025-10-2021**, por la cantidad de **\$20,785,500.00**, instrumento jurídico en cual declaró conocer y aceptar sujetarse al contenido de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco** y su reglamento, obligándose libremente y sin coacción alguna en los términos del contrato.

Que por tal motivo, el prestador de servicios señalado, a través de su representante legal Ernesto Muñoz Salinas, quedó obligado a proporcionar el **SERVICIO DE SEGURO DE VIDA PARA TRABAJADORES DE BASE DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, a partir de las 12:00 horas del día catorce de abril de dos mil veintiuno a las 12:00 horas del día catorce de abril de dos mil veintidós; y asimismo, a cumplir dicho servicio, con la calidad, características, especificaciones y demás aditamentos requeridos para el buen funcionamiento del mismo, a fin de prestar un servicio con calidad y eficiencia y



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

garantizarlo por cualquier defecto, imprevisto o que se originara por cuestión natural que pudiera sufrir el mismo.

Quedando demostrado también, que en la junta de aclaraciones a las bases de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL** Número **5606401-004-2021**, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, quedó determinado por la respuesta conducente a pregunta expresa realizada por uno de los licitantes, que la cobertura de invalidez total y permanente sería sin periodo de espera y que el **plazo** para determinar la procedencia del siniestro y **para realizar el pago de la suma asegurada, sería de treinta días**, consideraciones que pasaron a ser parte integral de la convocatoria y bases del concurso respectivo; por la que resultaba obligatorio su cumplimiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 fracción IV tercer párrafo del **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**.

Asimismo que el Director de Administración y Presidente del Comité de Compras, acreditó que el prestador de servicios "**SEGUROS ARGOS S.A. de C.V.**", a pesar de haber sido informado de los siniestros ocurridos por defunción o incapacidad de los trabajadores de base para los que se contrató el seguro de vida correspondiente, aún habiéndose gestionado el trámite administrativo y legal y/o reclamación del pago de la póliza de seguro, no cubrió el pago total de las mismas dentro de los treinta días después de haber sido reclamado, tal como resulta ser en el caso de los trabajadores:

**1.- ABRAHAM PINTO HERRERA**, con número de póliza GP16626901-0, por motivo de defunción, con fecha de recepción del siniestro ocurrido, el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, su beneficiario únicamente recibió por parte de la aseguradora un pago parcial de la póliza correspondiente mediante cheque número 389899, por la cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), quedando pendiente de pago la cantidad de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento, la póliza no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende, que desde la fecha de su reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**2.- GUADALUPE OLAN CONTRERAS**, con número de póliza G040210000320, por motivo de defunción, con fecha de recepción del siniestro ocurrido, el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, su beneficiario únicamente recibió por parte de la aseguradora un pago



CONTRALORÍA MUNICIPAL



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"*

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

parcial de la póliza correspondiente mediante cheque número 389937, por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), quedando pendiente de pagar la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que desde su reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**3.- JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ VALENCIA**, con número de póliza 364705-00, por motivo de defunción, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de la reclamación de pago pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**4.- JUANITA HERNÁNDEZ GARCÍA**, con número de póliza G040210000320, por motivo de defunción, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**5.- RAMÓN CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ**, con número de póliza G040210000320, por motivo de defunción, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el nueve de febrero de dos mil veintidós y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**6.- ADAN RUIZ ALVAREZ**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el veintiocho de febrero de dos mil veintidós y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la



*[Handwritten signature]*



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"*

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

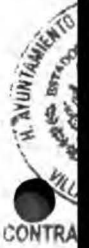
**7.- ANA ROSA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el ocho de abril de dos mil veintidós y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**8.- ASUNCIÓN ROSADO ÁLVAREZ**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**9.- ATILANO CRUZ OJEDA**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el dieciséis de marzo de dos mil veintidós y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**10.- CALIXTO MÉNDEZ MÉNDEZ**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**11.- CARLOS PULIDO FARÍAS**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el doce de abril de dos mil veintidós y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento





**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"*

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**12.- CARMEN ÁLVAREZ FERIA**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el dieciocho de abril de dos mil veintidós y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**13.- CARMEN FÉLIX ZAPATA**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el nueve de febrero de dos mil veintidós y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**14.- CLEOTILDE CERINO JUÁREZ**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el doce de abril de dos mil veintidós y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**15.- ERNESTO PÉREZ MONTEJO**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el doce de seis de abril de dos mil veintidós y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**16.- EUSTAQUIO CRUZ NORIEGA**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"*

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**17.- FERMÍN DÍAZ HERNÁNDEZ**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el catorce de marzo de dos mil veintidós y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**18.- FERNANDO ROSADO ÁLVAREZ**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**19.- FLAVIO CUPIDO SÁNCHEZ**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el catorce de marzo de dos mil veintidós y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**20.- FLORA ÁLVAREZ DE LOS SANTOS**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el seis de abril de dos mil veintidós y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**21.- FRANCISCO MUÑOZ**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el dieciséis de noviembre



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2021-2024**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024*"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"*CONTRALORÍA MUNICIPAL  
RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

de dos mil veintiuno y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**22.- GAUDENCIO CONTRERAS LAGUNES**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el catorce de diciembre de dos mil veintiuno y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**23.- GUADALUPE CORREA GÓMEZ**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el once de marzo de dos mil veintidós y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**24.- HÉCTOR MÉNDEZ DE LA CRUZ**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el catorce de marzo de dos mil veintidós y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**25.- IGINIO JIMÉNEZ ARIAS**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el diez de diciembre de dos mil veintiuno y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"*

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

**26.- ISIDRO DÍAZ ROMERO**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el siete de abril de dos mil veintidós y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**27.- JESÚS HERNÁNDEZ ASCENCIO**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el cinco de abril de dos mil veintidós y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**28.- JESÚS REYES SALAYA**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**29.- JESÚS ZAPATA HERNÁNDEZ**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**30.- JOSÉ ANDRÉS RAMOS PÉREZ**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el veintinueve de marzo de dos mil veintidós y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la



*[Firma manuscrita]*





**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"*

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**31.- JOSÉ DEL CARMEN BERRUETA RAMÓN**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el catorce de diciembre de dos mil veintiuno y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**32.- JOSÉ FEDERICO BRITO VÁZQUEZ**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**33.- JOSÉ MANUEL CARRERA VILLEGAS**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el once de abril de dos mil veintidós y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**34.- JOSÉ PÉREZ GARCÍA**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el catorce de diciembre de dos mil veintiuno y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**35.- JUVENTINO BARRERA YÁNEZ**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se



**CEN . RO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"*

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**36.- MANUEL GONZÁLEZ LÓPEZ**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el nueve de marzo de dos mil veintidós y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**37.- MARCELINO DE LA CRUZ LÁZARO**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el trece de abril de dos mil veintidós y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**38.- MARÍA AGUSTINA PÉREZ DAMIÁN**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el catorce de diciembre de dos mil veintiuno y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**39.- MARÍA LORENA ÁLVAREZ ALCUDIA**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el catorce de diciembre de dos mil veintiuno y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**40.- MARLENE AGUIRRE REYES**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el catorce de diciembre de



CONTRALORÍA MUNICIPAL

*[Handwritten signature]*



**CEN \_ RO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"*

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

dos mil veintiuno y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**41.- MATEO CHABLÉ FLORES**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el diez de diciembre de dos mil veintiuno y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.



MUNICIPAL

**42.- OFELIA FERIA PÉREZ**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el cuatro de abril de dos mil veintidós y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**43.- OLIVERO DE LA CRUZ JIMÉNEZ**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el catorce de diciembre de dos mil veintiuno y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**44.- OSCAR SANDOVAL PÉREZ**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el quince de marzo de dos mil veintidós y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

*[Firma manuscrita]*  
M



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"*

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

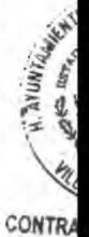
**45.- PABLO ARIAS FLORES**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el nueve de febrero de dos mil veintidós y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**46.- PEDRO CRUZ LÓPEZ**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el quince de marzo de dos mil veintidós y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**47.- PEDRO RIO GALLEGOS**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el diez de diciembre de dos mil veintiuno y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**48.- RAQUEL CARRERA PÉREZ**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el cuatro de marzo de dos mil veintidós y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**49.- THELMA MÉNDEZ LÓPEZ**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el diez de diciembre de dos mil veintiuno y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.



CONTRA



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"*

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

**50.- WILSON PÉREZ HERNÁNDEZ**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

**51.- WILSON PÉREZ HERNÁNDEZ**, con número de póliza G040210000320, por motivo de incapacidad, con fecha de recepción del Siniestro ocurrido, el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno y que a la fecha en que se dictó el auto de inicio del presente procedimiento la póliza de vida no había sido pagada, y en donde a todas luces se desprende que a la fecha de reclamación de pago, pasaron los treinta días que tenía la aseguradora para realizar el pago del seguro correspondiente a quien demostrara el derecho.

De ahí, que fue probado, que hasta la fecha en que la dependencia presentó su promoción ante esta Contraloría, la **"SEGUROS ARGOS S.A. de C.V."** se encontraba en el incumplimiento de las obligaciones contraídas en las cláusulas **PRIMERA** y **OCTAVA** del contrato de referencia es decir, a la fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, no había hecho el pago total de las pólizas de seguros reclamadas o tramitadas, dentro del plazo de treinta días que para ello contaba.

Por lo tanto con las precisiones descritas con antelación queda plenamente demostrado que el prestador de servicios **"SEGUROS ARGOS S.A. de C.V."** incumplió con las cláusulas **PRIMERA** y **OCTAVA** del **contrato de Prestación del Servicio de Seguro de Vida para Trabajadores de Base del Municipio de Centro, Tabasco**, número **CPS-025-10-2021**, de fecha diez marzo de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$20,785,500.00** (veinte millones setecientos ochenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), al no pagar ni en tiempo ni en forma las pólizas de seguro de vida a los trabajadores de base del Municipio de Centro, Tabasco, que se colocaron en este supuesto, ya sea por defunción o por incapacidad; circunstancias de tiempo, modo y lugar que lo colocan en las infracciones que se encuentran previstas en el artículo 66 fracción III y VI de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**, que amerita ser sancionada, mismo precepto que a la letra dice:



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"*

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

(...)

Artículo 66.- La Contraloría sancionará con multa equivalente a la cantidad de cien hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización **a los licitantes o proveedores que cometan las siguientes infracciones:**

(...)

III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al patrimonio del Estado; así como, aquellos que entreguen bienes con especificaciones distintas de las convenidas:

IV...

V...

VI. Las infracciones en cualquier forma a las disposiciones de la Ley.

Ahora bien teniendo como presupuesto la Ley Sobre Contrato del Seguro, no cabe duda que tal como lo dispone en su artículo 1, que existiendo un contrato de esa naturaleza, toda empresa aseguradora, se obliga mediante el pago de la suma convenida o prima, a resarcir un daño o **a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato**, acción que no realizó el prestador de servicios "**SEGUROS ARGOS S.A. de C.V.**" no obstante de haber recibido la documentación o aviso del siniestro ocurrido.

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento realizó los pagos convenidos para la prestación del servicio, por lo que la empresa aseguradora no tenía ni tiene razón alguna para eludir la responsabilidad de enfrentar el pago de todo siniestro que sucediera durante la vigencia del contrato de prestación de servicios número CPS-025-10-202, del diez de marzo de dos mil veintiuno.

Cuestión que incluso, ha sido sustentada en algunas tesis por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tal como lo es el criterio que enseguida se transcribe y cuya aplicación se invoca por analogía:

Registro digital: 17705, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: III.2o.C.104 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Octubre de 2005, página 2319, Tipo: Aislada

**CONTRATO DE SEGURO. SU PERFECCIONAMIENTO NO ESTÁ CONDICIONADO A LA ENTREGA DE LA PÓLIZA, SINO AL ACUERDO DE VOLUNTADES DE LOS CONTRATANTES.** El contrato de seguro se distingue de la generalidad de los contratos porque cuenta con elementos propios. Entre sus características principales, destacan la de ser bilateral y oneroso, porque implica provechos y gravámenes para ambas partes: la





**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

aseguradora, derecho a recibir la prima, y obligación de pago de la indemnización en caso de siniestro, y el asegurado tendrá derecho a que le sea pagada la indemnización en el supuesto de que se realice el siniestro y la obligación de pagar la prima. Además, es un contrato aleatorio porque no se tiene la certeza de que surgirá en algún momento la obligación de pago de la indemnización a cargo de la aseguradora, pues el riesgo que se asume es en relación a un acontecimiento futuro e incierto, y de la realización de este último depende el nacimiento de la obligación de pago. En cuanto a la forma, atento a lo dispuesto por los artículos 19 y 21 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, es consensual, porque se perfecciona con el simple acuerdo de las partes respecto de su objeto, exigiéndose forma escrita sólo para fines de prueba. De lo cual es dable concluir que dicho contrato vincula a las partes desde el momento en que se da el acuerdo de voluntades, aun cuando la aseguradora no haya extendido la póliza, ni el asegurado hubiese realizado aún el pago de la prima convenida. Por ende, una vez que ocurre algún siniestro de los cubiertos en un contrato de seguro existente y válido, la consecuencia jurídica es que nazca la obligación de pago de la indemnización pactada, por parte de la aseguradora. En ese orden, si se reclama el pago de un siniestro acontecido en la fecha en que aún no se expedía la póliza respectiva, pero se demuestra que el pacto del contrato de seguro fue con anterioridad a la expedición de tal documento, es claro que ello resulta suficiente para probar la celebración del contrato y la obligación de pago de la aseguradora, pues aquélla constituye un reflejo de la voluntad de las partes, en cuanto a los términos de la celebración del contrato de seguro, el cual, se insiste, no está condicionado a la expedición de la póliza.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 705/2004. Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V. 4 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: María de Jesús Ramírez Díaz, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el 61, fracción VI, del Acuerdo General 48/98, que regula la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal. Secretario: Manuel Ayala Reyes.

Ahora bien, el hecho de que la aseguradora no cumpliera en tiempo y forma con el pago de los siniestros reclamados, no obstante haberse pagado por el Ayuntamiento la suma convenida por la prestación del servicio contratado, trae un **daño** a la hacienda pública municipal con serias consecuencias económicas y sociales, precisamente por esa falta de pago a las pólizas de seguro de vida e incapacidad, y esto es así, porque el hecho de que el Ayuntamiento haya dispuesto de su patrimonio, la cantidad de \$20,785,500.00 (veinte millones setecientos ochenta y cinco mil quinientos pesos 00/10 M.N.) para pagar el importe del contrato de prestación de servicios aquí señalado, trajo para la hacienda municipal, la falta de ese dinero y de su propio rendimiento, que de no haberse ocupado para pagar ese contrato, se hubiera utilizado en satisfacer de otra forma las necesidades económicas y sociales de sus trabajadores, mismas a las que está obligada la entidad pública municipal.



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"*

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

Para entender lo antes expuesto, es necesario dejar establecido la imperiosa necesidad del Ayuntamiento, que la razón de haber suscrito el contrato de prestación de servicios que nos ocupa, fue la de cumplir con una obligación que respondiera al derecho de sus trabajadores de base, y que es el de contar con un seguro de vida de amplia cobertura y/o incapacidad total y permanente, como una prestación a manera de asistencia o resarcimiento pecuniario por motivo de haber dedicado parte de su vida a laborar para este ente municipal, y que en su carácter de patrón, las coberturas de los pagos corren a cargo.

Y que dicha empresa aseguradora, a la fecha de la presentación del escrito de demanda del Director de Administración y Presidente del Comité de Compras del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, que dio lugar al inicio de este procedimiento, no cumplió cabalmente con sus cláusulas **PRIMERA** y **OCTAVA**, lográndose por ello acreditarse en este procedimiento, no sólo la infracción de una norma sino, además, las consecuencias generadas por ésta, que son el hecho de que por la conducta omisa de la aseguradora denominada "**SEGUROS ARGOS S.A. de C.V.**", el servicio que le fue contratado, dejó de prestarse injustificadamente, resintiendo dicho perjuicio la clase trabajadora de base que fue asegurada mediante el contrato de referencia.-----

**OCTAVO.-** Contando con los elementos de juicio descritos en los considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO en relación a las infracciones cometidas por el proveedor denominado Sociedad Mercantil "**SEGUROS ARGOS S.A. de C.V.**", se desprenden que el proveedor que nos ocupa, en su carácter de prestador de servicios, por causas imputables a él mismo, no cumplió con los términos y condiciones que señaló en sus propuestas técnicas y económicas, y menos con lo declarado y aceptado en el contrato de prestación de servicios aludido, infringiendo claramente las obligaciones contractuales estipuladas en el las cláusulas **PRIMERA** y **OCTAVA**, del contrato de prestación de servicios de Seguro de Vida para Trabajadores de Base del Municipio de Centro, Tabasco, número CPS-025-10-2021, de fecha diez marzo de dos mil veintiuno, por la que se la pago en tiempo y forma por este Ayuntamiento de Centro, la cantidad de \$20,785,500.00 (veinte millones setecientos ochenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), colocándose con esta omisión en las infracciones que se encuentran previstas en el artículo 66 fracciones III y VI de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**, supuesto que al actualizarse justifica la presente resolución, por ser de destacado interés social que los recursos públicos que ejercen las dependencias se apliquen bajo principios de economía, eficacia, eficiencia imparcialidad y honradez,





**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"*

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

por lo cual esta Autoridad Municipal considera que el actuar del proveedor en su carácter de prestador de servicios que nos ocupa, debe ser merecedora de una sanción administrativa, a fin de suprimir prácticas que dañan a la administración pública, misma que en este momento se impone evaluando los elementos contemplados en el artículo 68, del ordenamiento legal en cita, conforme a los cuales esta Contraloría Municipal, fijará las sanción que estime justa y procedente, dentro de los límites señalados para falta administrativa, con base primeramente en:

- I.- Los daños o perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse;
- II.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III.- La gravedad de la infracción; y
- IV.- Las condiciones particulares del infractor;

Elementos que se proceden a analizar en el orden que fueron mencionados.

Para establecer la sanción administrativa que corresponde al proveedor denominado Sociedad Mercantil **"SEGUROS ARGOS S.A. de C.V."**, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de quien sus derechos represente; de conformidad con lo previsto en el artículo 68, de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**, se toman en cuenta los siguientes aspectos:

**I.- Los daños o perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse;** de las constancias que obran en autos y del análisis derivado de los considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO, de esta resolución, se advierte que el proveedor en su carácter de prestador de servicios, denominado Sociedad Mercantil **"SEGUROS ARGOS S.A. de C.V."**, con el actuar que se analizó en el presente resolución causó un daño indirecto a la Hacienda Pública Municipal, toda vez que se realizó un pago en favor de los trabajadores sindicalizados como una prestación y al dejar desprotegidos los derechos de los terceros una vez realizado el pago; por lo que, fue ociosa la erogación de tal recurso público.

**II.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;** del análisis derivado a las constancias que obran en autos, se advierte que el hecho de no



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"*

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

haber pagado en tiempo y forma las pólizas de seguro de vida por defunción o incapacidad total o permanente a los trabajadores de base que se colocaron en los supuestos correspondientes, por los que el Ayuntamiento de Centro, contrató sus servicios y al no haber manifestado lo que a su derecho correspondiera aun cuando le fue otorgado el derecho de audiencia en el procedimiento que hoy se resuelve, se llega a la convicción de que la acción por omisión del proveedor que ha quedado establecida, fue realizada con pleno conocimiento e intención.

**III.- La gravedad de la infracción;** por la forma y circunstancias acaecidas en la comisión de la infracción, ésta se califica como grave y es necesario suprimirla de las prácticas en la ejecución de procesos administrativos y ejecución de los contratos, ya que a que los recursos económicos de un ente público no pueden exponerse o arriesgarse a un mal uso de los mismos, sino que se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; sin soslayar que en el presente caso, la finalidad de contratar con el prestador de servicios investigado, fue con el fin de que el Ayuntamiento lograra hacer efectivo el derecho que tienen sus trabajadores de base de que a su nombre se les adquiriera un seguro de vida.

**IV.- Las condiciones del infractor;** al momento de celebrar este Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el contrato de prestación de servicios de **Seguro de Vida para Trabajadores de Base del Municipio de Centro, Tabasco**, número **CPS-025-10-2021**, de fecha diez marzo de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$20,785,500.00** (veinte millones setecientos ochenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), el prestador de servicios aludido se encontraba dado de alta como proveedor, lo cual evidencia que es conocedor de la normatividad de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y por ende, de las responsabilidades que asume en la celebración de actos que de ella emanan, tal y como lo hizo patente en las diversas etapas de licitación pública en donde en su oportunidad manifestó bajo protesta de decir verdad que contaba con la capacidad de respuesta inmediata, los recurso técnicos y financieros, así como las demás circunstancias que presuponía la confiabilidad y solvencia de la propuesta para prestar el servicio requerido y atender oportunamente las coberturas de las pólizas de seguro de vida para el personal de base del municipio de Centro, Tabasco, durante la vigencia del contrato respectivo y respetar la coberturas incluidas en la póliza correspondiente de las doce horas las doce horas del catorce de abril de dos mil veintiuno, a las doce horas del día catorce de abril de dos mil veintidós, así como de las declaraciones realizadas por parte del proveedor en el contrato CPS-025-10-2021, del diez de marzo de dos mil



*[Handwritten signature]*  
3



**CEN RO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"*

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

veintiuno, específicamente Apartado 2, 2.4 y 2.5; que de los registros que obran en esta Contraloría Municipal, no existe antecedentes de malas prácticas por parte del infractor, ni de reincidencia en la comisión de conductas semejantes a la que en esta causa se juzga.-----

**NOVENO.-** Así pues, teniendo en cuenta los elementos establecidos en el artículo 68 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco** y en lo conducente lo previsto en el numeral 66 fracciones III y VI del mismo ordenamiento, así como los artículos 70 y 72, del Reglamento de la Ley en cita, atendiendo a las circunstancias en que se dio el incumplimiento contractual, que a todas luces fue imputable al propio proveedor, y en atención a los principios de equidad y justicia, esta Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, determina imponer al proveedor denominado Sociedad Mercantil "**SEGUROS ARGOS S.A. de C.V.**", la sanción contemplada en el numeral **67** del mismo ordenamiento, consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para participar en procedimientos de contratación o celebrar pedidos o contratos regulados por la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**, por un término de **SEIS MESES** contados a partir del día siguiente a la fecha en que la resolución se haga del conocimiento del proveedor denominado Sociedad Mercantil "**SEGUROS ARGOS S.A. de C.V.**" la que deberá ser notificada de forma inmediata a la Dirección de Administración Municipal y al Comité de Compras del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

Al respecto de la sanción a imponer, es importante hacer notar este criterio de nuestro más alto Tribunal, que dice:

"...Registro digital: 174560, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 1a. CIX/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 251, Tipo: Aislada.

**ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL NUMERAL 60 DE LA LEY RELATIVA NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** La inhabilitación temporal para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos con entidades públicas, al licitante o proveedor que se ubique en alguno de los cuatro supuestos que relaciona, prevista en el artículo 60 de la Ley relativa no constituye una pena inusitada y trascendental. Lo anterior es así, toda vez que aquella se encuentra reconocida como sanción en el derecho positivo de nuestro país y persigue un fin del Estado en su función punitiva, consistente en sancionar con la no contratación, es decir inhabilitando, de manera temporal, a licitantes o proveedores por haber incurrido en las conductas precisadas en la norma, entre otras, por proporcionar información falsa o actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en



**CEN RO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana"*

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

la celebración del contrato o durante su vigencia; sanción que, como se dijo, de ninguna manera resulta inusitada. Del mismo modo, la sanción tampoco es trascendental, toda vez que está dirigida exclusivamente a licitadores o proveedores que incurran en las conductas previstas en ese precepto, imputables únicamente a ellos, es decir, ya a la persona física o ya a la moral que previo contrato con el Estado deje de cumplir con sus obligaciones pactadas o incurra en conductas contrarias a la buena fe.

Amparo en revisión 633/2006. INSYS, S.A. de C.V. 10 de mayo de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Enrique Luis Barraza Uribe..."

**DÉCIMO.-** En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 66 fracciones III y VI , y 67, 70 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**, y 66 de su **Reglamento**, respecto a la sanción a imponer al proveedor en su carácter de prestador de servicios denominado Sociedad Mercantil **"SEGUROS ARGOS S.A. de C.V."** , a través de su Representante Legal, el C. Ernesto Muñoz Salinas, por su incumplimiento contractual en el caso sometido a análisis, es de resolver y se:

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Por los motivos expuestos en los considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO de la presente resolución, esta Autoridad Administrativa determina imponer al proveedor denominado Sociedad Mercantil **"SEGUROS ARGOS S.A. de C.V."**, la sanción de **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la **Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**, por un término de **SEIS MESES** contados a partir de la notificación de la presente resolución.-----

**SEGUNDO.-** Por cuanto hace al proveedor sancionado, denominado Sociedad Mercantil **"SEGUROS ARGOS S.A. de C.V."**, notifíquese la presente resolución administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 67 párrafo segundo de la **Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**, y 69 párrafo tercero del **Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**, por los estrados de esta Contraloría Municipal al C. Ernesto Muñoz Salinas, representante legal del proveedor denominado Sociedad Mercantil **"SEGUROS ARGOS S.A. de C.V."** de acuerdo a la constancia de fecha doce de octubre de dos mil veintidós.-

**TERCERO.-** Una Vez que se haya notificado la presente resolución al proveedor sancionado, notifíquese en término del artículo 67 párrafo II de la **Ley de Adquisiciones**,



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón,  
precursor de la Revolución Mexicana."*

CONTRALORÍA MUNICIPAL  
RESOLUCIÓN EXP.P.S.P.001/2022/SNSYPI/CM.

**Arrendamientos y Prestaciones de Servicios del Estado de Tabasco**, a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco y a la Secretaría de la Función Pública del Estado y publíquese la misma en el Periódico Oficial del Estado. -----

**CUARTO.-** De conformidad con los artículos 73, 121 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, hágase del conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales; ello amén de que, cuando se presente una solicitud de acceso a la información contenida en la resolución o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal posición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias contienen información considerada como reservada o confidencial.-----

**QUINTO.-** Consecuentemente una vez que haya quedado firme la presente resolución, archívese el expediente como asunto legal y totalmente concluido.-----

**Notifíquese y cúmplase.**-----

Así lo resolvió y firma, la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, M. en Aud. Elia Magdalena de la Cruz León, por y ante la M.A.P.P. Karla Yamail Guajardo Concha, Subdirectora de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal.-----



CONTRALORÍA MUNICIPAL



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, precursor  
De la Revolución Mexicana".

CONTRALORÍA MUNICIPAL

EXP. P.S.P. 001/2022-SNSYPI-CM.

**CERTIFICACIÓN DE CÓMPUTO.**- La suscrita **M. en Aud. Elia Magdalena de la Cruz León**, Contralora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 fracción IV, 73 fracción IV, 81 fracciones I, III y XXIV, 97 fracción IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 76, 77 y 78, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 134, fracciones I, III, y VI, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; hago constar y certifico que: habiendo sido notificada en legal y debida forma la Sociedad Mercantil "Seguros Argos, S.A. de C.V." representada por el C. Ernesto Muñoz Salinas, de la resolución emitida con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, dentro del Procedimiento de Sanción a Proveedores, expediente **P.S.P. No.001-2022-SNSYPI-CM**, instaurado en su contra; según se desprende de la constancia de fijación de cédula de notificación por lista por estrado, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, en donde se hace constar que siendo las trece horas de ese día, se fijó en el tablero de avisos de la Contraloría Municipal, la cédula de notificación del oficio número SNSYPI/CM/062/2022, constancia legal que obra en autos del expediente de la presente causa, misma actuación de notificación, que comenzó a surtir efectos a partir del día siguiente hábil en que fue realizada, sin que el interesado haya interpuesto ante esta autoridad el recurso de revisión que señala el artículo 76, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, dentro del término de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación respectiva, él que corrió a partir del miércoles veintitrés de noviembre al lunes seis de diciembre de dos mil veintidós, descontándose los sábados y domingos de fechas veintiséis y veintisiete de noviembre, tres y cuatro de diciembre, ambos meses de dos mil veintidós; lo que se asienta para los efectos legales procedentes, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las trece horas del día catorce del mes de diciembre del año dos mil veintidós. **Conste.**-----

  
**M. en Aud. Elia Magdalena de la Cruz León**  
Contralora Municipal



**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA FIRME LA RESOLUCIÓN DEL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA EN EL EXPEDIENTE P.S.P. No.001-2022-SNSYPI-CM.**-----

**Visto**, el contenido de la certificación de cómputo que antecede y al estado procesal que guardan los autos de la presente causa, tomando en consideración que la resolución dictada en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós por la Contraloría Municipal de Centro, Tabasco, fue notificada en legal y debida forma, no habiendo presentado la Sociedad Mercantil "Seguros Argos, S.A. de C.V.", a través de su representante legal, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha



**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, precursor De la Revolución Mexicana".

CONTRALORÍA MUNICIPAL

**EXP. P.S.P. 001/2022-SNSYPI-CM.**

en que surtió efectos la notificación respectiva, el recurso de revisión que establece en su artículo 76, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y tampoco en el de quince días que señala la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para impugnar algún acto de autoridad; esta autoridad municipal, en fecha catorce del mes de diciembre del año dos mil veintidós, tiene a bien emitir el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

**ÚNICO.-** Con fundamento en los artículos 115 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IV, 73 fracción IV, 81 fracciones I, III y XXIV, 97 fracción IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 27 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 117, 118, 335, 336 fracción II y 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, de conformidad a su artículo 12; 134, fracciones I, III, y VI, 135 inciso f), 146 fracción VII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; al no haber presentado la Sociedad Mercantil "Seguros Argos, S.A. de C.V." a través de su representante legal, ningún escrito con la expresión de agravios en contra de la resolución emitida por esta Contraloría Municipal, se le tiene por perdido tal derecho, toda vez que el término legalmente concedido para ello ha fenecido de acuerdo al cómputo que antecede y en consecuencia, se declara firme en todas y cada una de sus partes la resolución emitida en fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, por esta Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, dentro del presente procedimiento expediente P.S.P. No.001-2022-SNSYPI-CM y que ésta ha causado ejecutoria, por lo cual, realícense los trámites necesarios a efectos de dar cumplimiento al resolutivo **TERCERO** de la resolución, por lo que una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente de cuenta como asunto totalmente concluido.-----

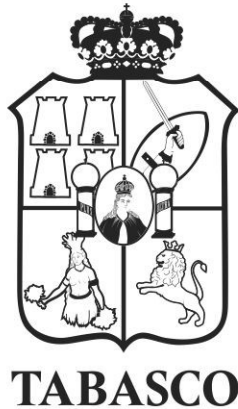
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**-----

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA M. EN AUD. ELIA MAGDALENA DE LA CRUZ LEÓN, CONTRALORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, ASISTIDA POR LA M.A.P.P. KARLA YAMAIL GUAJARDO CONCHA, SUBDIRECTORA DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

3-----



CONTRALORÍA MUNICIPAL



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: skTzaLtljZ2vBK7K3y1ixChorktj+TvjFNIHgayCZrriGMkPmFCi5PavgL0o2/rEFPyM9fgRSQwT+6lTTaKL4lfeqbDafRtnaSPEzdmoeDRBb5AmatxmzLfukc2UpflqC+HI4SF8mDgSFTA1hMnoYi1L/mV1S1sPCp8VHXGNcbLI9nHQWbx0UB1UEkOOT5bB8EmvK64F4OahQFVQWOGvb/ngpT8de7o6+IXaAKLE9Am+RZr4pSxdthOd9Nqa38fzTVWozDFejitBQwxNPO9d84bvk7TQVbO6Mdn5rvAcC6FA48AvRTIPM6IRPqjQtbUN18DBmgAngUVlyYTgvM8bkw==